




Secretaria General



La Infrascrita Secretaria General de la Universidad Francisco Gavidia Certifica: Que en el punto 5.2 del acta de la Sesión Ordinaria 10/12/CD/O de fecha 28 de Septiembre del año 2012 aparece asentado el Acuerdo que literalmente dice: **Acuerdo N° 44/12/CD/O**. El Consejo Directivo analizó el Reglamento de Otorgamiento de Equivalencias e Incorporaciones de la Universidad Francisco Gavidia y después de hacer las correcciones y reformas pertinentes se dio por aprobado en todas sus partes y contenido. Entrará en vigencia a partir de su registro en la DNES/MINED.

Y para los efectos legales consiguientes, extendiendo firma y sello la presente certificación en San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.



Licda. Teresa de Jesús González de Mendoza
Secretaria General

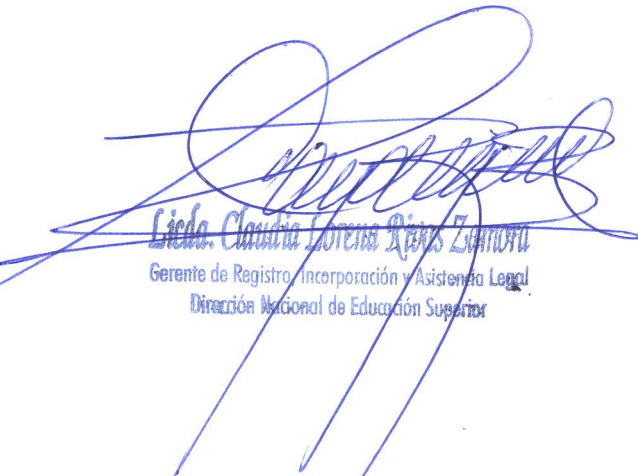


**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE
EQUIVALENCIAS E INCORPORACIONES DE LA
UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA**

San Salvador, El Salvador septiembre de 2012.

QUEDA REGISTRADO BAJO EL No. 33
DEL FOLIO 52 DEL TOMO 1
DEL LIBRO DE REGISTRO DE REGLAMENTOS
INTERNOS, SEGUN ART. 43 DE LA LEY DE
EDUCACION SUPERIOR.

SAN SALVADOR, 21 DE junio DEL 2013



Claudia Lorena Reyes Zamora
Gerente de Registro, Incorporación y Asistencia Legal
Dirección Nacional de Educación Superior





UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA

“REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE EQUIVALENCIAS E INCORPORACIONES”.

El Consejo Directivo de la Universidad Francisco Gavidia en cumplimiento a lo preceptuado en el inciso tercero del Art. 18 en concordancia que le concede el literal a) del Art. 25 de la Ley de Educación Superior, Art. 15 del Reglamento de la Ley de Educación Superior, Art. 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones de Educación Superior y en uso de las facultades que le concede el literal n) del Art. 17 en concordancia al Art. 49 y **Art. 58** de los Estatutos vigentes de la Universidad, Acuerda: emitir y aprobar el siguiente **“REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE EQUIVALENCIAS E INCORPORACIONES DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA”**, para obtener los distintos grados académicos que otorga la Universidad.

Capítulo I

FINALIDAD

Art. 1. a) El presente Reglamento para el otorgamiento de Equivalencias e Incorporaciones tiene por finalidad normar a nivel institucional el otorgamiento de equivalencias de estudios superiores cursados en cualquier institución de Educación Superior debidamente autorizada por el Ministerio de Educación. Así como incorporaciones de profesionales nacionales y extranjeros que hayan cursado estudios de educación superior fuera del país.

b) En el área de incorporación de profesionales, las normas establecidas en este Reglamento son acordes y están supeditadas al Reglamento Especial de Incorporaciones aprobadas por Decreto ejecutivo número veintiséis de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

c) Sin perjuicio del literal anterior del presente Reglamento la Universidad Francisco Gavidia podrá establecer otros criterios para otorgar las equivalencias de estudio y de



incorporación de profesionales de acuerdo con sus estatutos, otras normas aplicables y las disposiciones emanadas de este Reglamento.

Capítulo II

DE LAS EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS

Art. 2. Se entiende por equivalencias, el reconocimiento de los estudios que hayan sido cursados y aprobados en otras instituciones de educación superior, sean estas nacionales o extranjeras. El reconocimiento implica establecer una relación académica “Sustancialmente equivalente” entre tales estudios con los de la Universidad. También se entenderá por equivalencia el reconocimiento por suficiencia a que se refiere el Capítulo III de este Reglamento

Art. 3. La Universidad Francisco Gavidia establece cuatro tipos de equivalencias:

- a) Equivalencias Internas: son asignaturas otorgadas que fueron aprobadas en otra carrera en la Universidad Francisco Gavidia.
- b) Equivalencias Externas: son asignaturas otorgadas que fueron aprobadas en otras Instituciones de Educación Superior del país o extranjeras.
- c) Equivalencias por Absorción: son asignaturas otorgadas por la actualización del plan de estudio.
- d) Equivalencias por Examen de Suficiencia: son asignaturas otorgadas mediante la aprobación de un examen administrado por la Institución y/o por la presentación de credenciales académicas que los acreditan para tal fin.

EQUIVALENCIAS EXTERNAS

Art. 4. Solamente podrán aceptarse como equivalentes, asignaturas cursadas en instituciones de educación superior que posean reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación, cuando estas sean nacionales; en caso de las equivalencias a estudios realizados en Instituciones de Educación Superior extranjeras, los interesados deberán previamente legalizar y autenticar toda la documentación respectiva en las instancias correspondientes.



Art. 5. Las equivalencias externas se otorgarán en los siguientes casos:

- a) Por solicitud del interesado presentada en la Facultad respectiva.
- b) Por convenio Interinstitucional

Art. 6. La relación de correspondencia entre asignaturas, al momento de otorgar las equivalencias será de una a una, esto implica que por una o más asignaturas aprobadas en otra institución, la Universidad solamente podrá otorgar equivalencia por una asignatura.

Art. 7. Solamente podrá otorgarse equivalencia en asignaturas en cuyos programas, objetivos y contenidos se ajusten a las impartidas en la Universidad Francisco Gavidia, según el plan de Estudio vigente de la carrera a la que se desea ingresar el solicitante. Cuando las asignaturas no tengan exactamente el mismo nombre, deberán cumplir como mínimo con el 75% de correspondencia con el contenido.

Art. 8. El otorgamiento de equivalencias tiene el único propósito de permitir al interesado la continuación de sus estudios en las diferentes carreras que se ofrecen en la universidad.

Art. 9. Todo estudiante que ingresa por equivalencias a la universidad debe cursar y aprobar como mínimo treinta y dos Unidades Valorativas (32 U. V.), las cuales serán determinadas por el Decano de la Facultad respectiva; entre estas asignaturas se incluirán las necesarias para garantizar que el estudiante complete el plan de estudios de su carrera.

Art. 10. Los estudiantes o aspirantes que soliciten equivalencias de asignaturas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Completar el formulario de solicitud de estudio de equivalencia correspondiente y cancelar el arancel respectivo por dicho estudio.
- b) Adjuntar la certificación oficial de notas debidamente autenticada por las autoridades de la institución de educación superior de procedencia.
- c) Certificación de Programas, temarios o cualquier otra documentación que exprese los contenidos de cada unidad de enseñanza- aprendizaje, con el que pretende establecer equivalencias, sellados y firmados por las autoridades



académicas correspondientes, si al hacer el análisis de equivalencias es necesario.

Art. 11. El Decanato respectivo, luego de haber recibido toda la documentación probatoria y la solicitud de equivalencia, deberá analizar y estudiar toda la documentación, dictaminando sobre las asignaturas que se dan por aceptadas. El dictamen será entregado al solicitante, en un término no mayor de seis días hábiles, desde la presentación de su solicitud. Los resultados serán trasladados a la Unidad de Nuevo Ingreso del Registro Académico para su consignación en el expediente académico del estudiante que se elaborará de acuerdo a los requisitos de ingreso por equivalencia externa, que señala el Art. 61 del Reglamento General del Registro Académico.

Art. 12. Para determinar el contenido de alguna asignatura y emitir el dictamen de equivalencias, los Decanatos deberán analizar en forma integral la documentación recibida relacionada con los planes y programas de la Institución de procedencia con las de la UFG, si es necesario.

Art. 13. Toda documentación que se presente para otorgar equivalencias de estudios deberá ser original y estar debidamente legalizada por las autoridades correspondientes.

Art. 14. Para efectos del registro de las asignaturas a las que la institución otorgue reconocimiento de equivalencias, el Registro Académico procederá a consignar en el expediente académico el dictamen de equivalencias externas cuando se hubieren otorgado a estudiantes provenientes de otras instituciones.

EQUIVALENCIAS INTERNAS Y ABSORCIÓN

Cuando la equivalencia fuera otorgada a nivel interno, y por absorción se consignará la nota obtenida en la asignatura de la carrera de procedencia de la que se ha graduado y/o que esté estudiando en la Universidad Francisco Gavidia, de las asignaturas equivalentes.



Art. 15. Para iniciar trámite relacionado con el otorgamiento de equivalencias interna, el solicitante deberá cubrir el arancel correspondiente que esté vigente a la fecha, por acuerdo de Consejo Directivo de la Universidad.

Capítulo III

DE LAS PRUEBAS DE SUFICIENCIA

Art. 16. La Universidad realizará pruebas de suficiencia bajo las disposiciones de este capítulo y conforme al Art. 18 inciso final de la Ley de Educación Superior.

Art. 17. Se entiende por equivalencia por prueba de suficiencia, a la validez académica de los conocimientos, destrezas y aptitudes que una persona posee sobre un área del conocimiento, contenida en una determinada asignatura de un plan de estudio.

Art. 18. La evaluación de la suficiencia procederá a petición del estudiante cuando éste mediante estudios o prácticas independientes, considere que tiene el dominio de los conocimientos y las destrezas que, como objetivos de aprendizaje, son exigibles de aprobar en una determinada asignatura.

El estudiante podrá solicitar la prueba de suficiencia de una asignatura, siempre que tenga aprobado el prerrequisito correspondiente a la misma.

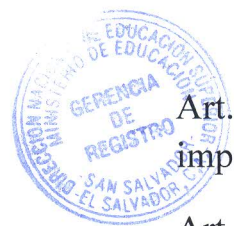
Art. 19. Para efectos de continuidad de estudios, no se otorgarán equivalencias de asignaturas aprobadas por el proceso de suficiencia en otra institución de educación superior.

Art. 20. También se podrá otorgar equivalencia por suficiencia, cuando ésta haya sido demostrada con la certificación de aprobación de competencias o dominios estandarizados con validez internacional y vigente. Para tal fin el estudiante interesado deberá presentar documentación académica que acredite que ha tenido estudios sistemáticos sobre la especialidad que solicita.

Capítulo IV

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 21. Las pruebas de suficiencia serán administradas a estudiantes activos de la Universidad, que hayan cancelado el arancel correspondiente.



Art. 22. La solicitud será presentada por el estudiante al Decano de la facultad que imparte la asignatura objeto de solicitud de equivalencia por suficiencia.

Art. 23. La nómina de las asignaturas sobre las cuales la Universidad podrá otorgar equivalencias por pruebas de suficiencia, será aprobada por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo de Decanos quien se asegurará de la forma de evaluación, nivel de dificultad, extensión y pertinencia de la prueba.

Art. 24. Las argumentaciones técnico pedagógicas de cada prueba aprobadas por el Consejo de Decanos serán mantenidas en los decanatos correspondientes, a fin que se puedan verificar cuando se considere conveniente; asimismo, tales argumentaciones podrán ser actualizadas para efectos de mejora pero deberán contar con la aprobación del Consejo de Decanos.

Art. 25. Las facultades serán las encargadas del diseño de las pruebas de suficiencia con sus equipos técnicos. Los diseños de pruebas serán presentados al Consejo de Decanos quien, como organismo consultivo y propositivo en materia de calidad académica, valorará si las mismas cumplen con los estándares de calidad, recomendando su aprobación al Consejo Directivo como organismo normativo.

Art. 26. Las facultades serán las encargadas de la programación, aplicación y calificación de las pruebas a los estudiantes.

Art. 27. Las pruebas de suficiencia serán realizadas durante los ciclos extraordinarios, bajo la coordinación de cada facultad responsable.

Art. 28. Para la formalización de la equivalencia, el estudiante que apruebe una asignatura por prueba de suficiencia, presentará la constancia a colecturía cancelando el arancel correspondiente a la equivalencia y, con la factura y constancia de aprobación, solicitará la equivalencia en Registro Académico que la registrará de inmediato en el expediente del estudiante.

Art. 29. Para el otorgamiento de equivalencia por suficiencia mediante la certificación de competencias o dominios de validez internacional, el procedimiento es el siguiente:

- a) El estudiante presentará al Decano de la especialidad correspondiente la solicitud de equivalencia de las asignaturas, entregando el certificado de validez internacional adjuntándole las credenciales académicas que acreditan el haber



realizado estudios sistemáticos de la especialidad, que ostenta y el comprobante de haber cancelado el arancel correspondiente al estudio del caso.

- b) El Decano emitirá dictamen sobre la validez del certificado, el alcance del mismo en relación a las competencias u objetivos de aprendizaje que los programas de las asignaturas relacionadas exigen y sobre el período de validez de la certificación.
- c) El Decano que realizó el estudio, enviará el dictamen a la facultad a la que pertenece el estudiante para el otorgamiento de la equivalencia.
- d) Con dictamen favorable, el Decano al que pertenece el estudiante formulara la equivalencia que procederá mediante el pago del arancel correspondiente.
- e) Las calificaciones que se le otorguen a las asignaturas que equivalgan serán de acuerdo a la escala que presenten, caso ser diferente a la de la universidad, se hará la conversión a la escala 0.0 a 10.0 que utiliza la Universidad y se identificará con su código respectivo en la certificación de notas.

Capítulo V

De las Pruebas.

Art. 30. Las pruebas de suficiencia de una determinada asignatura serán comprensivas de la extensión y nivel de los contenidos y asegurarán el dominio de los conocimientos, destrezas y aptitudes requeridos para la aprobación de la misma.

Art. 31. Las pruebas de suficiencia podrán realizarse, tanto en forma presencial como virtual, dependiendo de la modalidad en que se ofrece la asignatura.

Art. 32. La prueba de suficiencia de una determinada asignatura, se administrará a un estudiante una sola vez; en caso de ser reprobada, el estudiante deberá cursarla en el sistema regular.

Art. 33. La estructura y duración de la prueba de suficiencia será acorde con la naturaleza de la asignatura objeto de la prueba; sin embargo, en ningún caso deberá superar cuatro horas de duración total.

Art. 34. Se adoptan como pruebas de suficiencia válidas, las pruebas o evaluaciones que realizan organismos con reconocimiento internacional para certificar competencias o dominios en un área. Las organizaciones internacionales responsables de la prueba y



las asignaturas a equivaler serán aprobadas previamente por el Consejo Directivo, a solicitud del Decano del área a que se refiere el campo de estudio y con la aprobación del Consejo de Decanos.

Capítulo VI

ARANCELES Y ENTREGA DE RESULTADOS

Art. 35. El arancel para cada prueba de suficiencia será diferenciado considerando la exigencia de uso de equipos, materiales y duración de la misma y pago de honorarios a profesionales.

Art. 36. Los resultados de la prueba de suficiencia serán por escrito y sellados por la facultad responsable y entregados al estudiante a más tardar en las próximos 2 días hábiles de terminada la misma.

Art. 37. El arancel para el estudio de otorgamiento de equivalencias por suficiencia, mediante certificación de competencias o dominios de validez internacional, será específico según la naturaleza de la asignatura.

Capítulo VII

DE LAS INCORPORACIONES.

Art. 38. Para los efectos del Presente Reglamento, se entiende por incorporación de profesionales graduados, a la homologación y validez académica que otorga la Universidad Francisco Gavidia a los estudios del nivel superior que ha cursado en el extranjero una persona, quien una vez se le otorgue formará parte de los graduados de la Universidad.

Art. 39. El Proceso de Incorporación a la Institución de profesionales nacionales o extranjeros, será aplicable solamente a los estudios de educación superior fuera del país y en instituciones que posean el reconocimiento legal y oficial en sus países para funcionar como tales.



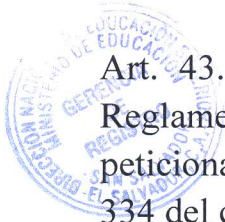
Art. 40. Todo profesional que desee ser incorporado, deberá presentar su solicitud por escrito y demás documentados pertinentes al Consejo Directivo, a través del Rector, para evaluar la situación y asignar el análisis y dictamen al decano de la facultad correspondiente.

Art. 41. Todo graduado que desea iniciar las gestiones para ser incorporado profesionalmente, deberá presentar la siguiente documentación a la Rectoría:

- a) Solicitud debidamente documentada
- b) Certificación Global de Notas; del plan de estudios de la carrera de procedencia, debidamente autenticadas con las firmas y sellos de las autoridades de la institución de educación superior correspondiente
- c) Título Original expedido por la Institución en donde se realizaron los estudios, debidamente legalizado y autenticado.
- d) Programas detallados de las asignaturas y contenidos que conforman el plan de estudios firmados y sellados por la autoridad correspondiente.
- e) Recibo de Cancelación del pago correspondiente por los derechos de Análisis y estudios de solicitud, documentación e inicio de proceso. Cuando la solicitud fuera denegada, todos los aranceles cancelados para el estudio y el dictamen respectivo no serán reembolsables.
- f) Certificación de que la institución otorgante funciona debidamente legalizada conforme a las leyes del país de procedencia y que está autorizada para conferir tales grados.
- g) Documento de Identidad del solicitante
- h) Certificación de partida de Nacimiento original o fotocopia autenticada de ésta.
- i) Una fotografía blanco y negro, tamaño pasaporte.

Todos los documentos originales se deberán presentar con copia, para que después de su confrontación, se devuelvan los originales al interesado en la facultad asignada.

Art. 42. Mientras se desarrolle el proceso de análisis y estudio de la documentación presentada, el solicitante deberá atender cualquier llamado a entrevistas y/o entrega de documentos auxiliares u otros que le permitan a las autoridades correspondientes facilitar y/o completar el proceso; cualquier negativa al respecto será causa justificable para desestimar la solicitud y el proceso respectivo.



Art. 43. Toda documentación a que hace referencia el Artículo 10 del presente Reglamento deberá estar escrita en idioma castellano; cuando no sea así, el peticionario deberá presentar traducciones hechas en la forma establecida en el artículo 334 del código Procesal Civil y Mercantil de la República de El Salvador.

Art. 44. Recibida la solicitud y la documentación correspondiente en la Rectoría y después de la evaluación del Consejo Directivo, en un plazo no mayor de treinta días, la Secretaria General Procederá a lo siguiente:

- a) Revisar la autenticidad de los documentos
- b) Cerciorarse de que se trate de estudios del nivel superior
- c) Verificar que no exista impedimento legal para la incorporación
- d) Verificar la procedencia y luego enviar la documentación correspondiente al Decano respectivo.

Art. 45. El Decano respectivo deberá analizar y estudiar toda la documentación recibida y emitir dictamen al solicitante, en un término no mayor de treinta días y cuyos resultados y razonamientos serán trasladadas a la Secretaria General para que esté emita el dictamen final y trámite ante el Consejo Directivo el acuerdo correspondiente.

Art. 46. El plazo máximo para resolver toda solicitud de incorporación profesional será de noventa días contados a partir de su admisión

Art. 47. El acuerdo final de incorporación y los efectos que impliquen, se remitirán a la Rectoría, a la Secretaria General de la Universidad, al Registro Académico, a la facultad respectiva y al interesado.

Art. 48. Las resoluciones que se emitan en los procedimientos establecidos en este Reglamento deberán expresar los argumentos que justifiquen la decisión tomada.

Art. 49. La Universidad Francisco Gavidia con la aprobación del Consejo Directivo y de acuerdo a la naturaleza de la carrera en la que el solicitante pretende incorporarse, podrá establecer como requisito a los solicitantes, la aprobación de pruebas, exámenes y/o realización de investigaciones u otros requisitos que el Decano respectivo crea convenientes realizar.



Art. 50. La iniciación de los trámites correspondientes a una solicitud de incorporación profesional, no confiere ningún derecho o privilegio. La declaración legal de incorporación concede los derechos y atribuye las obligaciones que indican las leyes de la República y la normativa interna de la Universidad.

Art. 51. La declaración legal de incorporación permite a la Universidad Francisco Gavidia expedir con todos los requerimientos que establece la Ley de Educación Superior, el título de la carrera incorporada y además toda la documentación legal que acredite al interesado como profesional incorporado a la Institución, debiendo para ello cancelar el valor correspondiente de los aranceles de incorporación establecidas por el Consejo Directivo de la Universidad.

Art. 52. El Registro Académico elaborará y guardará el expediente de incorporación profesional y emitirá una certificación de notas especiales, estableciendo claramente que las calificaciones presentadas en el documento fueron obtenidas en otra institución.

Art. 53. La universidad se reserva el derecho de aprobar o negar la solicitud de trámite de incorporación profesional a cualquier persona, basándose para ellos en criterios estrictamente académicos definidos en cada caso por el Consejo Directivo a propuesta del Decano respectivo.

Art. 54. Todo peticionario que haya obtenido un dictamen desfavorable a su gestión de incorporación, podrá recurrir de conformidad a lo establecido en la Legislación pertinente.

Capítulo VIII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 55. El Secretario General de la Universidad, al final del estudio realizado en cada una de las facultades para el otorgamiento de equivalencias o convalidación de estudios, validará con su firma dicho dictamen.

Art. 56 La presentación de documentos falsos al solicitar cualquiera de los servicios referidos a los procesos de otorgamiento de equivalencias o incorporación profesional anulará todo el proceso y el infractor no podrá ser admitido como estudiante o como

solicitante nuevamente, debiendo el Registro Académico llevar un registro de estos casos y sin menoscabo de la acción penal correspondiente.

Art. 57. Los casos de otorgamiento de equivalencias e incorporaciones profesionales no previstos en este Reglamento, se someterán a la consideración del Consejo Directivo de la Universidad, que decidirá previo dictamen de los Decanatos.

Capítulo IX

DEROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 58. Este Reglamento deroga toda normativa interna referente al otorgamiento de Equivalencias e Incorporaciones de la Universidad Francisco Gavidia.

Art. 59. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su registro en la Dirección Nacional de Educación Superior DNES/MINED.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil doce, por acuerdo N° 44/12/CD/O del Acta de Sesión Ordinaria N° 10/12/CD/O.

